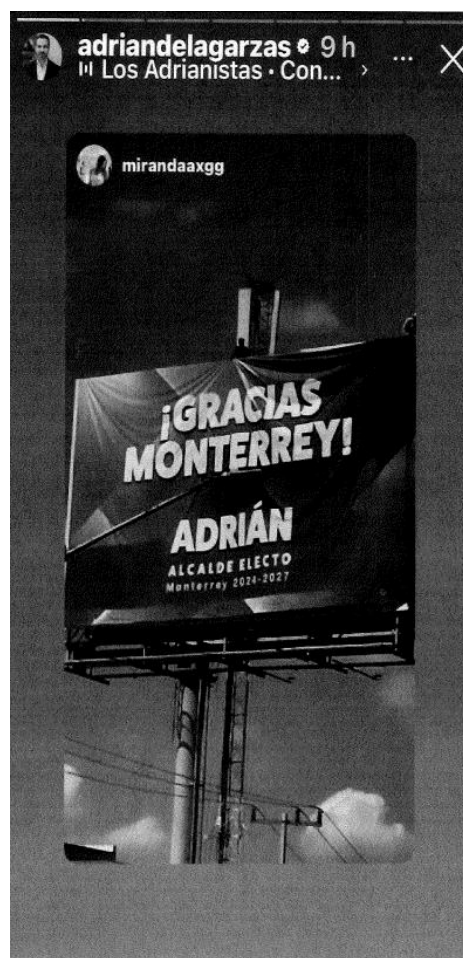
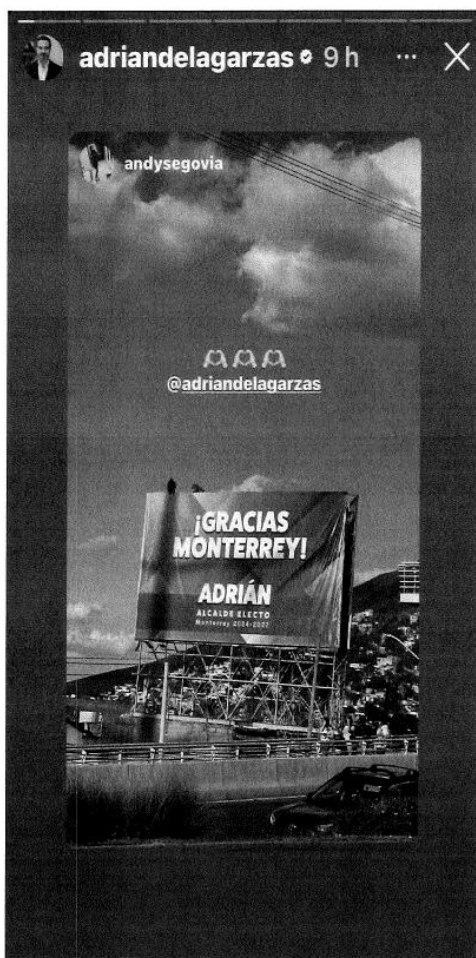
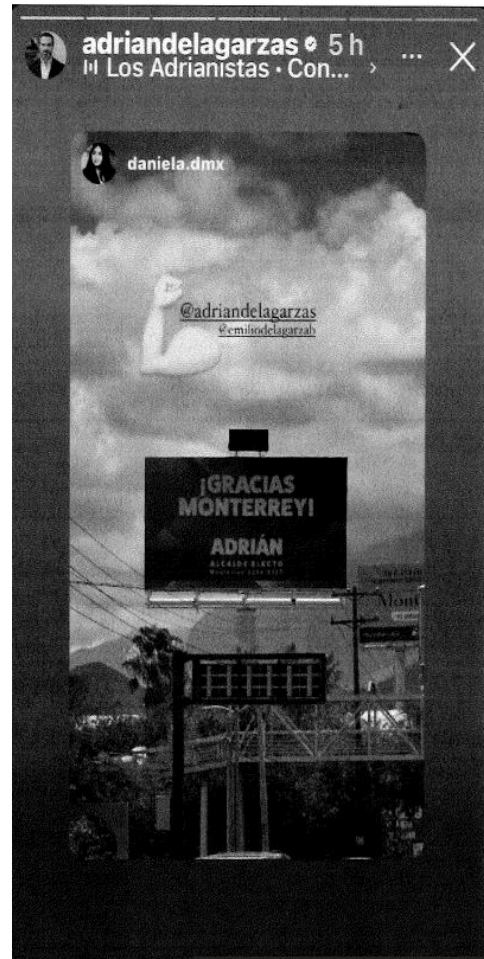
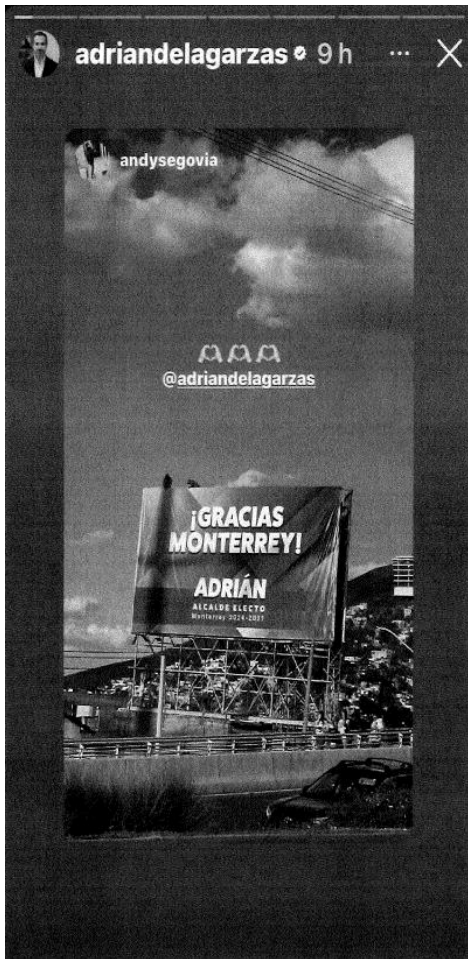


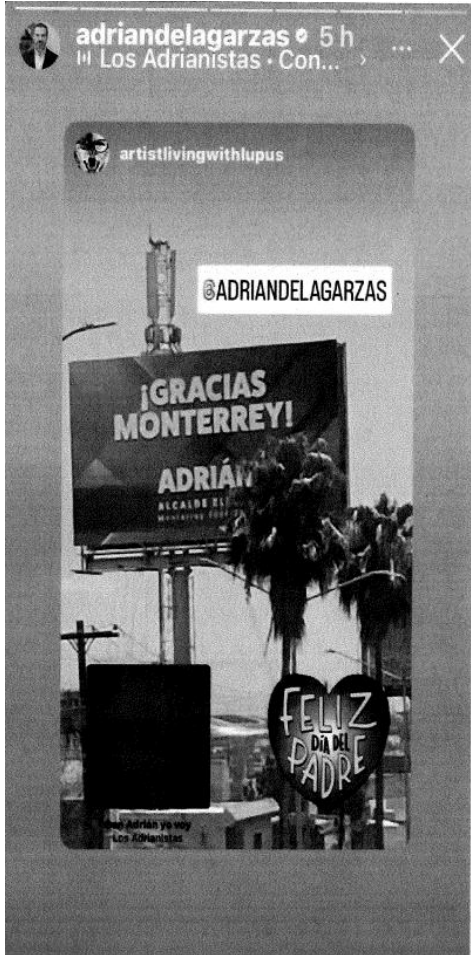
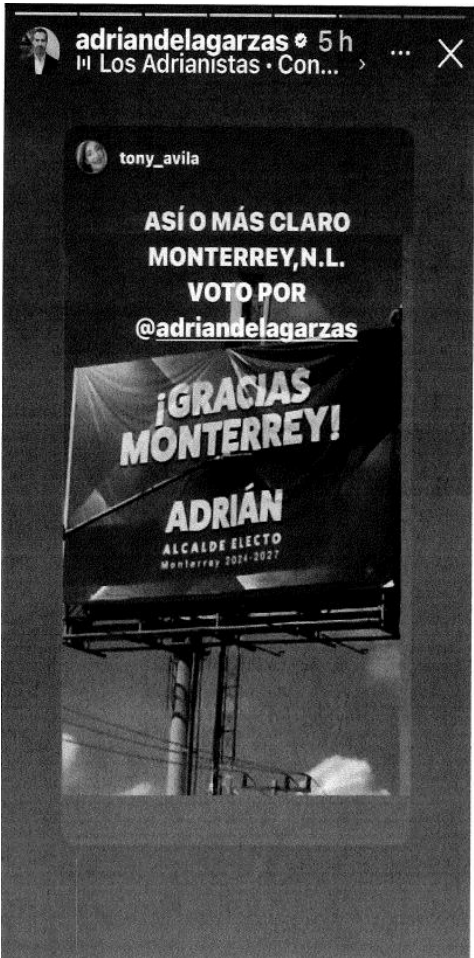
HECHOS

PRIMERO. – Que el día 07 de junio de 2024 se entregó la constancia de mayoría y validez por parte de la Comisión Municipal Electoral de Monterrey que emite el Instituto Estatal Electoral de Nuevo León al Candidato Electo, Adrián Emilio de la Garza García que lo acredita como alcalde electo de la ciudad de Monterrey, para el periodo 2024-2027.

SEGUNDO.- El pasado 15 de junio de 2024, se estuvieron publicando algunas imágenes de diferentes usuarios de la red social de “Instagram” en las que se aprecia varios espectaculares de los colores de la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”, siendo estos azul y rojo en el que se menciona lo siguiente: “**¡GRACIAS MONTERREY! ADRIÁN ALCALDE ELECTO Monterrey 2024-2027**”, se puede apreciar dicho espectacular desde diferentes ángulos y usuarios como se muestra en las siguientes imágenes:







Es necesario mencionar que, el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es la herramienta institucional que permite a los partidos políticos registrar sus operaciones unitarias y de prorrato durante el periodo de campaña. Estructurado en bloques, facilita una funcionalidad fluida para el usuario y proporciona a la autoridad fiscalizadora los elementos necesarios para cumplir su función ante los partidos políticos, conforme al artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este sistema informático cuenta con mecanismos de seguridad de la información y se ajusta a plazos de reserva informativa. Los partidos políticos registrarán sus operaciones en línea, y el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso sin restricciones para ejercer sus facultades de vigilancia y fiscalización. Además, podrá formular recomendaciones preventivas a partidos y candidatos para asegurar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad en los informes exigidos por la ley. Los partidos y candidatos analizarán estas observaciones y tomarán las acciones necesarias para atenderlas en la presentación de sus informes.

Las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, constituirán los lineamientos homogéneos de contabilidad, los cuales deberán ser públicos y accesibles por medios electrónicos. Estas normas servirán como guía técnica para el correcto registro y respaldo de las operaciones de ingreso-gasto, así como para las mejores prácticas contables y administrativas, promoviendo la mejora continua del régimen de los partidos.¹

¹ Consultar en:

[https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/Manual de Procedimientos SIF.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/Manual%20de%20Procedimientos%20SIF.pdf)

Por tanto, los partidos políticos tienen la obligación de reportar todos y cada uno de los gastos que se generen dentro de los tiempos de campaña, tan es así que existen los plazos determinados para la entrega de la información correspondiente, tal como se muestra a continuación; tienen la obligación de presentar informes de ingresos y gastos por cada periodo convencional, ***dentro de los 3 días siguientes a su conclusión, transcurridos los cuales el Sistema no permitirá registrar más operaciones de fecha correspondiente al periodo respectivo.*** Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del inciso d), numeral 1 del artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con un periodo de 10 días posteriores a la presentación de los informes referidos, para llevar a cabo la revisión al soporte documental de los mismos y una vez concluida otorgará 5 días naturales, como periodo de Ajuste, para que se lleve a cabo la modificación y/o corrección de información a las operaciones correspondientes a determinado periodo, así como para la presentación de documentación o información en general, que le dé soporte a las operaciones en cuestión. Dicho periodo de Ajuste está contemplado dentro del Sistema y el mismo permitirá el acceso para el registro correspondiente, como se señala en el párrafo que antecede.

Por ello, y tratándose del caso que nos ocupa es necesario enfatizar en la coalición “Fuerza y corazón por Monterrey”, en específico en los gastos del Candidato electo **Adrián Emilio de la Garza Santos**, en el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.

Y que si bien, dicho gasto no se encuentra reportado ya que si bien es una propaganda posterior a la campaña es un gasto que debía haber sido reportado como gasto en el Sistema de Fiscalización (SIF) toda vez que el proceso electoral aún no finaliza y nos

encontramos dentro del periodo impugnativo, por lo cual la definitividad de se acta de mayoría aún no se perfecciona.

Esto se señala de manera obligatoria en el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que a la letra dice;

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”

Esto indica que dicha acción constituye una **omisión de fiscalización, ya que no fue reportada como gasto, tal y como ha pasado de forma sistemática durante todo el proceso electoral que nos ocupa.** Esta omisión afecta la imparcialidad entre los candidatos, ya que el presupuesto establecido para la contienda electoral no se utiliza de manera equitativa y legal para todas y todos.

Por lo que se aprecia es necesario que se haga la investigación oportuna del reflejo de la erogación que no reportó el candidato, Adrián Emilio de la Garza Santos, mismo que a la fecha del 10 de junio de 2024, no se ha registrado nada en sistema SIF, ya que como lo marcan normativa del Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Fiscalización², sobre la temporalidad de los registros en el propio sistema, señala lo siguiente:

Temporalidad para el registro de operaciones: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización los sujetos obligados realizarán sus registros contables en tiempo real. Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y

² Consulta en:

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/Manual_de_Procedimientos_SIF.pdf

egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización. Se deberá considerar dicho precepto para el registro de las operaciones e inclusive para la carga por lotes de movimientos contables, donde solo se tiene 3 días después de la relación del gasto para su registro.

PRETENSIONES

PRIMERO. SANCIONES Y MULTAS POR OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Por lo anterior, con el objetivo de dotar de certidumbre lo relativo a la fiscalización electoral, el dinero que se utiliza para influir en el voto, la limpieza de las elecciones respecto de que se financien con recursos y la equidad en la contienda; se solicita respetuosamente que se realicen todas las gestiones necesarias para aclarar la licitud de los recursos utilizados en los actos y gastos realizados por Adrián de la Garza Santos.

Lo anterior, toda vez que resulta evidente que hay una evasión en materia de fiscalización en la rendición de cuentas y registro de gastos, lo que ha provocado que el candidato de la coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN" haya rebasado el tope de gasto permitido debido a sus omisiones sistemáticas en materia de fiscalización.

SEGUNDO. CULPA IN VIGILANDO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN" Y DEMÁS RESPONSABLES.

Mencionado lo anterior se trata de un hecho notorio la militancia y el liderazgo político que significa el ciudadano para el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Nuevo León, así como su candidatura por la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León de Adrián Emilio de la Garza Santos.

Sumado a lo anterior, el Revolucionario Institucional y demás señalados en el presente escrito han faltado a su deber de cuidado respecto de la equidad y licitud en la contienda de reportar los gastos para que estén en la misma área de oportunidad.

DIRIGIDO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Derivado de lo anterior, se solicita la intervención de esta autoridad para que pueda corroborar que los gastos de Adrián Emilio de la Garza Santos, respecto a los espectaculares los cuales no fueron reportados y todo aquello antes expresado relacionado con el origen y destino de los recursos que se utilizaron para su beneficio electoral durante el proceso local 2023-2024, toda vez que en sus facultades de fiscalización pueden verificar de forma fehaciente que no se hizo la carga de los recursos utilizados por los denunciados en el proceso electoral.

Al respecto, debe señalarse que en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, se reconoce la facultad investigadora de la Unidad Técnica de Fiscalización para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente, donde incluso puede solicitar información para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 21 y 36 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Inclusive, en esta clase de procedimientos los sujetos denunciados pueden ofrecer y la autoridad puede admitir, distintos tipos de pruebas, no solo documentales públicas y privadas, sino también, técnicas, periciales, de inspección ocular, testimoniales y confesionales, así como pruebas supervenientes.

De manera que, el procedimiento sancionador en materia de fiscalización tiene como propósito el esclarecimiento de los hechos denunciados; dicho de otro modo, entre los fines del procedimiento está la búsqueda de la verdad, a fin de estar en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de una infracción y, en su caso, la imputación de responsabilidad, así como la imposición de una sanción, con independencia de que, su finalidad también sea la de esclarecer el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Así, en tales procedimientos administrativos sancionadores, la autoridad electoral tiene la responsabilidad de investigar si los hechos denunciados constituyen o no alguna infracción a la normatividad en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, y en el cual se garantiza la legítima defensa del inculpado mediante la presentación de las pruebas que a su derecho convengan.

En ese sentido, en el caso concreto, se le debe de requerir e investigar al denunciado la razón por la cual no reporto los gastos realizados el día de la elección.

VISTA A LA UIF y al SAT

Se solicita respetuosamente que se dé vista a la UIF, ya que resulta evidente que de no encontrarse la documentación en el SIF necesaria

para la debida comprobación e información a las autoridades del origen y destino de los recursos empleados en el material denunciado y su irrefutable beneficio en la contienda electoral de forma inequitativa en favor de los denunciados, será necesario obtener información financiera específica que puede ser requerida por esta autoridad de acuerdo con sus facultades.

En este orden de ideas, se solicita que sea proporcionada la información referente a las supuestas contrataciones de propaganda en vía pública así como la información inherentes a las mismas, como lo son aquellos datos relacionados con el pago de dichas facturas.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.– Consistentes en las documentales privadas que se anexan al cuerpo del presente curso.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las actuaciones que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento y del interés público; como lo son las verificaciones y acreditaciones respecto de su existencia y contenido de los hipervínculos mencionados en el presente escrito, entre otros.

3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a la parte que represento y del interés público.